



BUENOS AIRES

RESOLUCION CONJUNTA 998/2019 DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN SANITARIA. SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y CONTRALOR SANITARIO

El profesional que se desempeñe como responsable de uso de un equipo generador de Rayos X, debe solicitar su inscripción en el Registro Provincial de Responsables de Uso de Equipos Generadores de Rayos X

Del: 06/12/2019; Boletín Oficial: 22/01/2020

VISTO el EX- 2019-34110663-GDEBA-DPTCYDMSALGP, por el cual se gestiona la emisión de una Autorización Individual Provincial para el uso de equipos generadores de Rayos X y la creación del Registro Provincial de Responsables de Uso de equipos generadores de Rayos X; y CONSIDERANDO:

Que la Asesoría General de Gobierno se ha expedido en forma favorable mediante ACTA-2019-30074385-GDEBA-AEAGg del 05/09/2019, no teniendo, desde el punto de vista de su competencia, objeciones que formular;

Que dicha norma reemplaza y actualiza a la Resolución vigente 3849/83 por la cual el Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As. otorga la Autorización Individual Provincial;

Que mediante la Disposición N° DI-2019-182-GDEBA-DPGCMSALGP se aprobó el Curso de “Protección y Seguridad Radiológica” con vigencia desde 05-08-19 al 31-07-2020;

Que tanto la Capacitación en Protección y Seguridad Radiológica así como la emisión de la correspondiente Autorización Individual Provincial se encuentran contempladas en la Resolución de Arancelamiento N° 115/2010;

Que a efectos de la implementación del Registro Provincial de Responsables de Uso de equipos generados de Rayos X es necesario contar con la normativa antes citada;

Que dicha actividad es necesaria a efectos de garantizar las condiciones de seguridad radiológica en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires dada la observancia del escaso conocimiento o valoración de los potenciales efectos de las radiaciones o de la metodología de la optimización por parte del personal médico que emplean equipos emisores de radiación X o bien prescriben procedimientos que involucran radiaciones ionizantes;

Que siendo función de este organismo procurar la eficiencia y calidad de la atención médica, deviene necesario la implementación de políticas que optimicen las prestaciones, al mismo tiempo garanticen que las dosis recibidas por los trabajadores expuestos y el público en general se mantengan tan bajas como sea razonablemente alcanzable (criterio ALARA);

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo N° 1 del [Decreto Provincial N° 1791/81](#);

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN SANITARIA Y
LA SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y CONTRALOR SANITARIO
RESUELVEN**

Artículo 1. Implementar, a partir del 01 de diciembre de 2019 en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, los artículos contenidos en el proyecto de Resolución tramitado

mediante EX 2019- 34110663-GDEBA-DPTCYDMSALGP que se incorpora como ANEXO I de este acto, con carácter provisorio hasta la efectiva puesta en vigencia de dicha Norma.

Art. 2. El profesional que se desempeñe como responsable de uso de un equipo generador de Rayos X, debe solicitar su inscripción en el Registro Provincial de Responsables de Uso de Equipos Generadores de Rayos X, dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada esta Resolución.

Art. 3. Regístrese, comuníquese en el Boletín Oficial y archívese.

Ana Norma Talco; Luisa Mabel Duro

ANEXO I

ARTÍCULO 1°. Autorización Individual Provincial (AIP). Autorizar a la Dirección de Fiscalización Sanitaria a emitir una Autorización Individual Provincial para el uso de equipos generadores de Rayos X.

ARTÍCULO 2°. Autorización Individual Provincial. Categorías. La AIP podrá otorgarse en alguna de la cinco (5) categorías previstas en el artículo 4°, de la A a la E, dependiendo de las exigencias cumplidas por el profesional solicitante.

ARTÍCULO 3°. Autorización Individual Provincial. Vigencia. La AIP tiene una vigencia de cinco (5) años desde su otorgamiento, sin perjuicio de que la Dirección de Fiscalización Sanitaria pueda dejar sin efecto la misma en caso de constatar el incumplimiento de los requisitos que oportunamente motivaron el otorgamiento de la autorización.

ARTÍCULO 4°. Autorización Individual Provincial. Requisitos. Para obtener la AIP, el profesional solicitante debe proporcionar a la Dirección de Fiscalización Sanitaria, con carácter de declaración jurada, los siguientes datos dependiendo de la categoría que se trate: CATEGORIA A: Para al uso de equipos destinados a tratamiento de seres humanos (radioterapia) el solicitante debe:

1. Acreditar ser médico matriculado en la Provincia de Buenos Aires.
2. Acreditar el Permiso Individual para el uso de equipos de teleterapia con fotones otorgado por la Autoridad Regulatoria Nuclear.
3. Acreditar una experiencia no menor de 3 años, mediante certificados extendidos por organismos o establecimientos oficiales, por establecimientos asistenciales privados legalmente autorizados y fiscalizados por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, previa intervención, de la Comisión Asesora en Radiaciones Ionizantes.
4. Presentar el certificado en el que conste haber aprobado un "Curso de Radiofísica Sanitaria y Protección Radiológica".

CATEGORIA B: Para el uso de equipos destinados a estudios en seres humanos (radiodiagnóstico clínico) el solicitante debe:

1. Acreditar ser médico matriculado en la Provincia de Buenos Aires.
2. Acreditar título de Especialidad en Diagnóstico por Imágenes o similar expedido por una institución académica reconocida por la Comisión Asesora en Radiaciones Ionizantes.
3. Acreditar una experiencia no menor de un año, mediante certificados extendidos por organismos o establecimientos oficiales, por establecimientos asistenciales privados legalmente autorizados y fiscalizados por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, previa intervención, de la Comisión Asesora en Radiaciones Ionizantes.
4. Presentar el certificado en el que conste haber aprobado un "Curso de Radiofísica Sanitaria y Protección Radiológica".

CATEGORIA C: Para el uso de equipos destinados a diagnóstico, cuando ello constituya un complemento del ejercicio profesional y no su actividad habitual, el solicitante debe:

1. Acreditar ser médico matriculado en la Provincia de Buenos Aires.
2. Acreditar una experiencia no menor de un año, mediante certificados extendidos por organismos o establecimientos oficiales, por establecimientos asistenciales privados legalmente autorizados y fiscalizados por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, previa intervención, de la Comisión Asesora en Radiaciones Ionizantes.
3. Presentar el certificado en el que conste haber aprobado un "Curso de Radiofísica

Sanitaria y Protección Radiológica".

CATEGORIA D: Para el uso de equipos destinados a radiodiagnóstico dental el solicitante debe:

1. Acreditar ser odontólogo matriculado en la Provincia de Buenos Aires.
2. Presentar el certificado en el que conste haber aprobado un "Curso de Radiofísica Sanitaria y Protección Radiológica".

CATEGORIA E: Para los casos no contemplados en los incisos anteriores, el solicitante debe presentar el certificado en el que conste haber aprobado un "Curso de Radiofísica Sanitaria y Protección Radiológica".

ARTÍCULO 5°. Autorización Individual Provincial. Renovación. Para renovar la AIP, su titular debe presentar una solicitud ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria con cuarenta (40) días hábiles administrativos de anticipación al vencimiento de la autorización.

Cuando trascorra el plazo de diez (10) años de otorgada la AIP, para renovar esta autorización el titular debe aprobar un nuevo curso de capacitación en Radiofísica Sanitaria y Protección Radiológica.

ARTÍCULO 6°. Profesional responsable de uso. Registro. Crear el Registro Provincial de Profesionales Responsables de Uso de Equipos Generadores de Rayos X.

ARTÍCULO 7°. Profesional responsable de uso. Inscripción. Para desempeñarse como profesional responsable de uso de equipos generadores de Rayos X de una instalación, corresponde realizar una solicitud ante la Dirección de Fiscalización Sanitaria y presentar en carácter de declaración jurada:

- a) Copia de la matrícula profesional.
- b) Copia de la Autorización Individual Provincial (AIP).
- c) Nota firmada en la que consigne la denominación, razón social y horario de atención al público del establecimiento de salud donde se desempeñará como profesional responsable de uso de equipos generadores de Rayos X y el horario que efectivamente realizará.

ARTÍCULO 8°. Profesional responsable de uso. Designación. El profesional responsable de uso de los equipos generadores de Rayos X debe ser:

- a) Jefe de servicio en establecimientos de salud donde existan servicios especializados de radiología y/o radioterapia.
- b) Profesional designado por la entidad, organismo o dependencia, en las instalaciones que no presten servicios especializados de radiología o radioterapia y donde actúe simultánea o alternadamente más de un profesional autorizado para usar equipos generadores de Rayos X.
- c) Profesional autorizado para usar equipos generadores de Rayos X en las instalaciones donde preste servicio un único profesional autorizado.

ARTÍCULO 9°. Profesional responsable de uso. Obligaciones. El profesional responsable de uso de un equipo generador de Rayos X tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la protección del paciente minimizando la exposición médica artificial a radiaciones.
- b) Garantizar la protección del personal ocupacionalmente expuesto (POE) contra la exposición ocupacional, la normal y la potencial.
- c) Garantizar la protección del público.
- d) Cumplir con los límites de exposición ocupacional y del público.
- e) Procurar que el servicio bajo su responsabilidad cuente con equipos de protección y dispositivos técnicos suficientes y adecuados para asegurar la protección del paciente y del POE.
- f) Vigilar el correcto uso de los equipos y dispositivos técnicos.
- g) Proveer al POE de dosimetría personal por un prestador inscripto en el Servicio de Radiofísica Sanitaria, con excepción de las instalaciones en las que dicho Servicio exprese lo contrario.
- h) Notificar en términos periódicos y regulares, que no excedan de un trimestre, los valores de las lecturas de cada uno de los dosímetros asignados a su personal.
- i) Velar por la correcta utilización de los dosímetros.
- j) Garantizar la formación continua del POE en materia de protección y seguridad

radiológica en el marco de los programas que determine la Comisión Asesora en Radiaciones Ionizantes.

k) Establecer un programa de control de calidad del equipo generador de Rayos X, de la consola de control, del sistema de imagen, de la operación y del proceso de revelado de placas o películas.

l) Elaborar y mantener actualizados los manuales de protección y seguridad radiológica y de procedimientos técnicos.

m) Establecer y aplicar las disposiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para asegurar la disponibilidad de los recursos indispensables para la aplicación adecuada de las medidas de protección y seguridad radiológica en su establecimiento.

n) Asumir la responsabilidad cuando asigne las funciones de protección radiológica y de garantía de calidad a otra persona física.

ñ) Comunicar al Servicio de Radiofísica Sanitaria toda modificación, incorporación, venta, cesión o transferencia de equipos cualquiera sea el título, plazo, condición o motivo por el cual se realice la operación.

o) Velar por la correcta matriculación del POE.

ARTÍCULO 10°. Profesional responsable de uso. Prohibiciones. El profesional responsable de uso de los equipos generadores de Rayos X tiene prohibido asumir la responsabilidad en más de 3 (tres) establecimientos de salud.

ARTÍCULO 11. Profesional responsable de uso. Modificaciones. Los cambios en la designación del profesional responsable de uso de los equipos generadores de Rayos X deben ser previamente autorizados por el Área de Radiofísica Sanitaria.

ARTÍCULO 12. Comisión Asesora en Radiaciones Ionizantes. La Dirección de Fiscalización Sanitaria debe constituir una Comisión Asesora en Radiaciones Ionizantes (la Comisión) integrada por miembros que ejercerán sus funciones con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 13. Comisión Asesora en Radiaciones Ionizantes. Miembros. La Comisión debe estar presidida por la Dirección de Fiscalización Sanitaria e integrada por un (1) representante de cada uno de los siguientes organismos o entidades: el Área de Radiofísica Sanitaria dependiente del Departamento Establecimientos de Salud u organismo que lo reemplace, el Departamento Inspecciones u organismo que lo reemplace y el Departamento Ejercicio de las Profesiones u organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 14. Comisión Asesora en Radiaciones Ionizantes. Participaciones. La Comisión puede invitar a participar a instituciones académicas, universitarias, científicas de profesionales, de prestadores, a otros organismos oficiales, a organismos no gubernamentales y a organizaciones vinculadas con las actividades específicas del programa de capacitación.

ARTÍCULO 15. Comisión Asesora en Radiaciones Ionizantes. Funciones. Los miembros de la Comisión tienen a su cargo la coordinación, validación y actualización de los contenidos curriculares de los cursos de capacitación dirigidos a profesionales responsables de uso de equipos generadores de Rayos X, técnicos y cualquier otro personal ocupacionalmente expuesto a las radiaciones ionizantes.

ARTÍCULO 16. Disposiciones transitorias. El profesional que se desempeñe como responsable de uso de un equipo generador de Rayos X, debe solicitar su inscripción en el Registro Provincial de Responsables de Uso de Equipos Generadores de Rayos X, dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada esta resolución.

